

UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS



ESCUELA DE DERECHO

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

LEY 30364 Y LA VIOLENCIA FAMILIAR, PERÚ, 2019

PARA OPTAR EL GRADO DE BACHILLER EN DERECHO

AUTOR (A):

EDITH TANIA, VILCA UCHUYPOMA

ASESOR:

DR. Luis, CONCEPCION PASTOR

LINEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO PENAL

LIMA, PERÚ

ABRIL, 2019

RESUMEN

Este trabajo tiene como objetivo mostrar la eficacia o no de los mecanismos para la protección de las víctimas de violencia familiar estipulados en la Ley 30364.

Es una investigación cualitativa jurídica, con alcance exploratorio descriptivo, no experimental, no interactivo.

La unidad de análisis es la Ley Nro. 30364.

Palabras Claves: violencia familiar, mecanismos de protección, ley 30364.

ABSTRACT

This work aims to show the effectiveness or otherwise of the mechanisms for the protection of victims of family violence stipulated in Law 30364.

It is a qualitative legal investigation, with exploratory descriptive scope, not experimental, not interactive.

The unit of analysis is Law No. 30364.

Key Words: family violence, protection mechanisms, law 30364.

Tabla de contenidos

Carátula.....	i
Resumen.....	ii
Abstract.....	iii
Tabla de contenidos.....	iv
Capítulo I: Planteamiento del problema.....	1
1. Descripción de la realidad problemática.....	1
2. Planteamiento del problema.....	2
2.1. Problema general.....	2
2.2. Problema específico.....	2
3. Objetivo de la investigación.....	2
3.1. Objetivo general.....	2
3.2. Objetivo específico.....	2
4. Hipótesis.....	3
4.1. Hipótesis general.....	3
4.2. Hipótesis específica.....	3
5. Justificación e importancia.....	3
5.1. Justificación.....	3
5.2. Importancia.....	4

6. Limitaciones de estudio.....	4
Capítulo II. Marco teórico.....	6
1. Antecedentes.....	6
1.1. Tesis internacional.....	6
1.2. Tesis nacional.....	7
2. Bases teóricas – Título I : Violencia contra la mujer.....	9
1. Antecedentes históricos.....	9
2. Antecedentes jurídicos.....	11
2.1.A nivel internacional.....	11
2.2.A nivel nacional.....	12
Título II: La familia.....	18
1. Derecho de familia.....	18
2. Normas.....	18
3. La familia.....	19
4. Tipos de Familia.....	19
4.1.Familia tradicional.....	19
4.2.Familia autoritaria.....	20
4.3.Familia democrática.....	20
4.4.Familia negligente.....	20
5. Violencia.....	20
6. Definición de violencia contra la mujer.....	21
7. Violencia contra los integrantes del grupo familiar.....	22
8. Tipos de violencia.....	23

81. Violencia física.....	23
8.2. Violencia psicológica.....	23
8.3. Violencia Sexual.....	23
8.4. Violencia económica o patrimonial.....	24
9. Consecuencias.....	25
10. Normas contra la violencia familiar.....	25
Capítulo III: Metodología.....	28
1. Enfoque.....	28
2. Tipos.....	28
3. Unidad de análisis.....	28
4. Técnicas.....	28
5. Instrumentos.....	29
Capítulo IV: conclusiones y recomendaciones.....	30
Conclusiones	
Recomendaciones	
Referencias.	
Webgrafia	

CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1. Descripción de la Realidad Problemática

La violencia familiar reviste formas variadas: se da entre cónyuges, hacia los niños, hacia los mayores, a las mujeres, a los incapacitados, etc. La violencia que puede ser psíquica o física, ocurre en todos los grupos sociales, en todas las edades y en todas las clases sociales.

La violencia familiar es un fenómeno que se da a nivel global, es decir, en todo el planeta, al margen de los niveles socio económico, de la instrucción de los individuos o del desarrollo alcanzado por las sociedades.

Esta violencia se ha llegado a tomar como “natural” y la ejerce quien se considera con más poder en la familia. Las cifras muestran que las mujeres y los niños son los más agredidos, mientras que los varones adultos representan sólo el 2% (Orna, 2013)

En el Perú, la violencia familiar es cada día más frecuente y alcanza ribetes trágicos en su modalidad de feminicidio. No todos los casos de violencia familiar son denunciados, ya sea por temor a las represalias que pueda tomar el agresor o porque se confía en sus disculpas y promesas de cambio y porque se desconfía en los operadores que tienen la responsabilidad de hacer justicia, así como en los mecanismos que no dan presteza al trámite. Es necesario hacer estudios sobre la violencia familiar pues es un problema social, que se agrava día a día y porque es una violación contra el Art. N° 16 de los Derechos Humanos, que señala la protección a la familia.

2. Planteamiento del Problema

2.1. Problema General

¿La Ley 30364 protege eficazmente a las víctimas de violencia familiar?

2.2. Problema Específico

¿Cuáles son los mecanismos que establece la Ley 30364 para proteger a las víctimas de violencia familiar?

3. Objetivos de la Investigación

3.1. Objetivo general

Determinar si la Ley 30364 protege adecuadamente a las víctimas de violencia familiar en el Perú

3.2. Objetivo específico

Conocer los mecanismos de la ley 30364 que protegen o no a las víctimas de violencia familiar en la ciudad de Barranca.

4. Hipótesis

4.1 Hipótesis General

La Ley 30364 tiene mecanismos que aplicados protegerán a las víctimas de violencia familiar.

4.2. Hipótesis Específica

La Ley 30364 tiene mecanismos de celeridad que no son aplicados por los juzgadores.

5. Justificación e Importancia

5.1. Justificación

En la práctica nuestra legislación legal vigente no garantiza plenamente los derechos de las mujeres víctimas de violencia que denuncian estos casos y por consecuencia del derecho a la familia; por lo tanto, es necesario que se visibilice esta situación, evaluar la eficacia de la Ley 30364, y, ofrecer un marco conceptual imparcial, para que de ser necesario se hagan las modificatorias necesarias con el fin de proteger más eficazmente a las mujeres y a las familias. Además este tiene una justificación, porque permitirá determinar la cantidad personas que han sido víctimas de este flagelo

- Justificación legal : Constitución Política del Perú, Ley universitaria 30220, reglamento de grados y títulos de la

UPA, Ley 30364, Código Penal, Código Procesal Penal, Normas internacionales que protegen a la familia.

- Justificación teórica: Pues nos permitirá recurrir a libros, tesis, revistas especializadas que abordan esta problemática, tanto nacional, como extranjera.
- Justificación social: Pues este delito está en evaluación constante por los organismos jurídicos, pues causa alarma, la forma como se agreden especialmente a las mujeres. Pues actualmente en nuestro país ya tenemos 65 personas muertas por el delito de feminicidio, es decir cada dos días y veinticuatro horas matan a una mujer

5.2. Importancia

Creemos que este estudio tiene una importancia característica sui generis pues atenta contra la familia y no existen cifras exactas de denuncias a nivel nacional, existe una desinformación total por parte de las autoridades

6. Limitaciones del estudio

La gran limitación la constituyó el difícil acceso a los repositorios de los juzgados civiles y penales, y de la policía para obtener información, por lo que este estudio se ha centrado en una revisión bibliográfica y su respectivo análisis.

Asimismo, el tiempo restringido con el que se contó para hacer la investigación fue otra limitante.

- Bibliográficas : Existe poco material tanto de libros como de tesis
- De tiempo: De la investigadora, pues solo dedica cuatro horas semanales a este estudio.
- De lugar : El estudio se realizará en Barranca
- Económicas: Pues la investigadora no es auspiciada por ninguna entidad privada, todos los gastos son personales.

CAPITULO II: Marco teórico

1. Antecedentes

1.1. Tesis internacional

En **España**, Gonzáles (2012) expresa, que es necesario abordar el problema desde una óptica multidisciplinaria y con la inclusión de todos los componentes de la familia, así como analizar los constructos cognitivos de los padres y de los hijos en referencia a la justificación de la violencia.

En Venezuela, Baiz (2005) investigó sobre violencia sexual dentro de la relación de pareja. En ese estudio concluye que en las familias en las que se da esta violencia predomina el estereotipo de hombre fuerte, mujer débil. Y, que la violencia sexual es una de las formas que se da en la violencia intrafamiliar.

1. 2. Tesis nacional

Bazán (2017), analiza la ley 30364 y concluye que proporciona los medios para proteger el derecho a la familia. En este sentido la creación del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar afirma, puede ayudar a disminuir la violencia hacia las mujeres. También Condori (2016) asume que dicha Ley impacta positivamente al poseer ventajas respecto a la Ley 26260, como son: la agregación de la violencia económica dentro de la tipificación de violencia, así como, reconocer la concepción de violencia hacia las mujeres por causas de género y, además, la identificación del daño psicológico en el código penal. Por el contrario, Rosales (2017) manifiesta que esta ley y su Reglamento no favorecen de manera efectiva las medidas de protección inmediatas a favor de quienes la necesite y, que proporcionar las medidas de protección con tardanza nos convierte en una sociedad vulnerable para las mujeres. Asimismo, este autor señala que la mencionada ley presenta vacíos, como por ejemplo, no establecer la constitución de equipos multidisciplinarios para cada Juzgado de Familia del País, igualmente, que los procesos de violencia contra la mujer deben tener prioridad procesal.

Orna (2013) investiga la violencia familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho en Lima, el Callao y en otras ciudades del interior del país. En esta investigación estudia los factores determinantes de la violencia familiar y sus implicancias, también , hace un estudio estadístico de la violencia y de las denuncias hechas ante la Policía Nacional y el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social y los datos estadísticos de la Fiscalía. Luego de revisar y analizar esos insumos llega a la conclusión general que la violencia familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho de Lima en los años 2003 – 2009 es un anomalía social que manifiesta que las agredidas de la violencia familiar son especialmente las mujeres comparando los casos con los varones. Señala que la diferencia es de nueve a uno. En cuanto a las conclusiones específicas, indica que hay una violación a los derechos de las personas que perturba la vida y la salud psíquica y física de las personas, y, que el Juzgado, la Policía Nacional, la Fiscalía y el Ministerio de la Mujer, pueden hacer poco, tal como lo expresan las estadísticas.

TÍTULO I: La violencia contra la mujer

1. Antecedentes Históricos

La discriminación y las desigualdades de que es objeto la mujer datan de épocas muy antiguas. En Bizancio en el año 400 a.C, la mujer debía adorar a su marido y éste era considerado como omnipoderoso. Ella carecía de derechos y no heredaba bienes (Recuperado de https://prezi.com/qhbz9vff_kty/evaluacion-de-la-mujer). En Irán se repudiaba a la mujer que no podía concebir hijos y en Etiopía se estimaba deshonoroso dar a luz hijas. (<http://www.timetoast.com/timelines/clase-bb235519-3>)

En Roma, sociedad esclavista, la mujer vivía sometida al esposo, al *pater familias*, él podía castigarla, venderla, matarla. (Recuperado de <http://www.biblioteca.unlpam.edu.ar/rdata/tesis/e>)

En la Edad Media, en Inglaterra, en las familias pertenecientes a la nobleza, los hombres castigaban a sus esposas con una vara que no tenía que ser más gruesa que un dedo pulgar para que los daños no fueran tan grandes y la mujer no falleciera. También se utilizaba a las mujeres para establecer la paz entre los reinos, mediante matrimonios de Estado. (De Vega, 1999) Esta situación de poder del varón sobre la esposa continuó entre en los siguientes siglos. Al respecto, un ejemplo de 1825 en Nueva York: un hombre agredió a su esposa con un cuchillo, como consecuencia, fracturó un brazo de la mujer. El caso se judicializó solicitando, la mujer, el divorcio, que no fue concedido porque el tribunal consideró sensata la conducta del esposo, pues,

lo que trató fue de guiarla para que no siga cometiendo errores. (Recuperado de [http://clubensayos.com/Temas- Variados/Violencia](http://clubensayos.com/Temas-Variados/Violencia)).

En el siglo XIX (1882), en Estados Unidos (Maryland) se dio una ley para penar la violencia conyugal. Esta estipulaba dar cuarenta azotes al responsable o un año de privación de la libertad. Después que se sancionó el primer caso, dejó de haber denuncias. Esta ley fue derogada en 1953. (Recuperado de: [http://clubensayos.com/Temas- Variados/Violencia](http://clubensayos.com/Temas-Variados/Violencia))

En 1889, en Inglaterra, se dio una ley para abolir el derecho del marido de castigar a su esposa. Sin embargo, en ese país, en la actualidad, 1 de cada 7 mujeres es violada sexualmente por su pareja y más del 50% de ataques son cometidos por sus parejas o ex - parejas. (Recuperado de: [http://clubensayos.com/Temas- Variados/Violencia](http://clubensayos.com/Temas-Variados/Violencia))

En el siglo XX (1990), en el Medio Oriente (Emiratos Árabes, Arabia Saudita, Kuwait, Irán e Irak) se aprobó un Decreto Ley, que permite matar a las mujeres de la familia que cometen adulterio. Se las lapida (apedrea) hasta provocarles la muerte.

La cifra real actual de casos de violencia conyugal se desconoce con exactitud, porque no todos los casos son denunciados (De Vega, 1999)

Las estadísticas que hay nos dicen, que en Costa Rica, por ejemplo, una de cada dos mujeres ha sido dañada por su pareja y en México, el 61% de mujeres son agredidas por su pareja. En Puerto Rico el 50% ha sido víctima de su esposo, o de su ex - esposo. En Argentina, 1 de cada 4 mujeres es

atacada por su pareja, en Ecuador un 68% y, en Chile un 80%. Esto en lo que respecta a América. (Sarmiento, 1995)

En Australia, el porcentaje de feminicidios alcanza un 47% (Russell y Radford, 2010), En España hubo, en 1997, 4, 343 mujeres agredidas. En Francia se reporta un 95% de casos violentos hacia mujeres, de los cuales, el 51% de las acometidas

proviene del esposo. En Pakistán un 77% de mujeres trabajadoras y un 99% de amas de casa fueron golpeadas por sus maridos. (Russell y Radford, 2010) En 1997, en Canadá, un 62% de mujeres asesinadas, ya había sufrido agresiones previamente; en Colombia de cada 3 mujeres, 1 ha recibido agresión psicológica. En EE.UU se reporta que los golpes son la causa de lesiones más frecuentes, que los asaltos, violaciones y accidentes. En ese país, en un año, fueron golpeadas por sus amantes o sus cónyuges, 6 millones de mujeres, y, 4000 fueron asesinadas. (Strauss y Gells, 1990) En el actual siglo XXI, tenemos que desde hace veinte años más o menos, la violencia dentro del hogar ha aumentado en todo el mundo.

2. Antecedentes jurídicos

2. 1. A nivel internacional

En México, el Código Penal Federal en su artículo 343 bis determina que “por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral así como la omisión grave, que de manera reiterada se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad

física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones. A quien comete el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo, se le sujetará a tratamiento psicológico especializado”. (Bazán, 2017: 21)

En Paraguay, la Ley N° 5378 estipula que “El que aprovechándose del ámbito familiar o de convivencia ejerciera violencia física o psíquica sobre otro con quien convive o no, será castigado con pena privativa de libertad de uno a seis años”. (Bazán, 2017: 20)

2. 2. A nivel nacional

La Constitución Política del Perú establece en el artículo 2°. 24. h que nadie puede ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos crueles inhumanos o humillantes. Asimismo, el Código Penal de 1991 y modificatorias, agrega formas que criminalizan las diferentes modalidades de violencia sexual y violencia familiar contra las mujeres. La Ley 26842. Ley General de Salud de 1997, “establece el derecho a la recuperación, rehabilitación de la salud física y mental, así como del consentimiento informado, clave para prevenir la violencia hacia las mujeres desde la prestación de servicios y para que ellas pueda tomar decisiones libres.” (MIMDES, 2014: 39). El D.S. 006 – 97 – JUS. Texto Único ordenado de la Ley 26260 y su Reglamento aprobado mediante

D. S. 002 – 98 – JUS, Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar (25/02/98) indica las políticas orientadas a erradicar la violencia familiar, ordena el proceso de denuncia, investigación y sanción ante casos de violencia familiar. La Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres (2007) dispone las garantías para ejercer los derechos y acceder a oportunidades sin ser objeto de discriminación, entre los que se halla el acceso a la justicia. (MIMDES, 2014)

Más recientemente, en noviembre del 2015, se ha dado la Ley 30364. Nuestro Código Penal incorpora la violencia familiar, su descripción ha ido cambiando. Este Código había tipificado en el artículo 121 – B “El que causa daño grave a otro en el cuerpo o en la salud por violencia familiar será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco años ni mayor de diez y suspensión de la patria potestad según el literal e del artículo 75 del Código de los Niños y Adolescentes” (Bazán, 2017: 21) Bazán (2017) sigue precisando: “...el artículo 122-b ...ha establecido que: El que causa a otro daño en el cuerpo o en la salud por violencia familiar que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y suspensión de la patria potestad según el literal e del artículo 75 del Código de los Niños y Adolescentes. (Bazán, 2017: 21)

En la actualidad hay modificaciones de 6 artículos del Código Penal debido a la dación de la Ley 30364 (45, 121 – A, 121- B, 122, 377, 378). “Se han

incorporado dos nuevos artículos: el 46 E y el 124 B. asimismo, se han derogado los artículos 122 A y 122 B y se ha modificado el artículo 242 del Código Procesal Penal. Entre las consideraciones establecidas por esta nueva ley destacan: la determinación del delito de lesiones psicológicas, la prisión de hasta 5 años para los funcionarios públicos que omitan o se rehúsen atender denuncias de violencia familiar, y la declaración de menores de edad como prueba anticipada en caso de violencia sexual. (Bazán, 2017: 21)

Bazán continúa describiendo los cambios:

“Artículo 45. Presupuestos para fundamentar y determinar la pena

El juez, al momento de fundamentar y determinar la pena, tiene en cuenta:

- a. Las carencias sociales que hubiese sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, .oficio, profesión o la función que ocupe en la sociedad.
- b. Su cultura y sus costumbres.
- c. Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependan, así como la afectación de sus derechos y considerando especialmente su situación de vulnerabilidad..Este artículo permite que las personas encargadas de establecer la pena puedan justificar la sanción teniendo en cuenta la situación de la víctima, su grado de vulnerabilidad y la relación que presentan con su agresor por la actividad que desempeña.

El artículo 121-A. plasma las formas agravadas de la violencia señalando como lesiones graves cuando la víctima es menor de edad, de la tercera edad o persona con discapacidad, lo cual resulta bastante razonable teniendo en cuenta la incapacidad en la que se encuentran frente al agresor. (Bazán, 2017: 22)

Por su parte, el artículo 121-B precisa las formas agravadas cuando se originan lesiones graves por violencia contra la mujer y su entorno familiar, en los cuales la pena privativa de libertad sería no menor de seis ni mayor de doce años cuando la víctima:

1. Es mujer y es lesionada por su condición de tal en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B.
2. Es ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, cónyuge o conviviente del agente.
3. Depende o está subordinado.

Asimismo, también se modificó el artículo 122 sobre lesiones leves quedando redactado de la siguiente manera:

El que causa a otro, lesiones en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, o nivel moderado de daño psíquico, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años. La pena será privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años si la víctima muere como consecuencia de la lesión prevista en el párrafo 1 y el agente

pudo prever ese resultado. La pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si la víctima:

- a. Es miembro de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial, del Ministerio Público o del Tribunal Constitucional o autoridad elegida por mandato popular o funcionario o servidor público y es lesionada en el ejercicio de sus funciones oficiales o como consecuencia de ellas.
- b. Es menor de edad, mayor de sesenta y cinco años o sufre de discapacidad física o mental y el agente se aprovecha de dicha condición.
- c. Es mujer y es lesionada por su condición de tal, en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B.
- d. .Es ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, cónyuge o conviviente del agente.
- e. Depende o está subordinada de cualquier forma al agente.

La pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de catorce años si la víctima muere como consecuencia de la lesión a que se refiere el párrafo 3 y el agente pudo prever ese resultado. El juez impone la inhabilitación correspondiente a los supuestos previstos en el artículo 377 sobre Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales considerando que:

El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa. Cuando la omisión, rehusamiento o demora

de actos funcionales esté referida a una solicitud de garantías personales o caso de violencia familiar, la pena será privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años.

Los medios de comunicación también nos han permitido conocer casos en los cuales los agresores son detenidos por segunda y hasta por tercera vez y cuando investigan su hoja criminal esta proyecta que las detenciones han sido por causa de violencia a la mujer pero que fueron liberados en seguida, esto muchas veces porque se omite información en las manifestaciones o las personas encargadas de elevar la documentación se rehúsa a hacerlo o precisa que faltan pruebas para considerar sancionable el acto que ha cometido.

Finalmente, se modificó el artículo 378 del Código Penal sobre Denegación o deficiente apoyo policial considerando que:

El policía que rehúsa, omite o retarda, sin causa justificada, la prestación de un auxilio legalmente requerido por la autoridad civil competente, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años.

Si la prestación de auxilio es requerida por un particular en situación de peligro, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años. La pena prevista en el párrafo segundo se impondrá, si la prestación de auxilio está referida a una solicitud de garantías personales o un caso de violencia familiar”. (Bazán, 2017. 23)

TÍTULO II: La familia

1. Derecho de Familia.- El Derecho de Familia es el grupo de normas que guían la constitución, organización y disolución de la familia como grupo, tanto en lo que se refiere a sus asuntos personales, como patrimoniales. Entre sus características podemos mencionar que son normas jurídicas de índole pública, estas normas sirven para reglamentar la comunidad familiar, es autónomo, pues, posee principios estructurales propios y se sitúa en el Derecho Público. (Bazán, 2017)

2. Normas que regulan el Derecho de Familia

En el artículo 4° de nuestra Constitución Política, se regula la protección del derecho a la familia, determinando que la comunidad y el Estado protegen de manera especial al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por ley. Entre las herramientas internacionales tenemos La Convención de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), que enfatiza el derecho de protección a la familia estipulando que en su vida privada, en su familia, en su domicilio o en su correspondencia, nadie puede ser blanco de inferencias arbitrarias o abusivas, ni de ataques ilegales contra su honra y reputación. (La Convención de Derechos Humanos- Pacto de San José de Costa Rica)

3. La familia.- Bazán (2017) cita a Cuadros (2014) indicando que la familia es un grupo de personas conformada por madre, padre y hermanos, siendo los padres quienes se responsabilizan por la educación de los hijos, proceso en el que se plasman los principios, las expectativas y visiones en el desarrollo de sus miembros, así como la trasmisión de la tradición y la cultura.

Esta autora tomando como referencia a Escalante y López (2002), señala varias funciones básicas que les corresponde efectuar a la familia entre las que destaco como primordial la protección y la seguridad básica.

Asimismo, otros autores, como Alvarado y Martínez (1998) conceptúan la familia como la célula de la sociedad que otorga a sus integrantes los fundamentos necesarios para su desarrollo físico y psíquico. Sus miembros se vinculan por lazos de parentesco, matrimonial o concubinario. A lo largo del tiempo la familia viene sufriendo variaciones en su estructura; no obstante, continúa siendo la base de la sociedad y prosigue con sus funciones en las dimensiones afectivas, sociales, y económicas.

4. Tipos de familia

4.1 Familia tradicional.- Bazán (2017) cita a Valdés (2007) para indicar que en este tipo de familia hay una estructura autoritaria en la que predomina el poder masculino. Las labores se desempeñan en una rigurosa división sexual del trabajo. Se valora a la mujer por ejercer el rol de desarrollar labores del hogar y crianza de los niños y, al varón por su papel de proveedor. Cuando la madre sale a la esfera laboral, esto es causa de mucha incomodidad por transgredir sus papeles instituidos.

4.2 Familia autoritaria.- Para esclarecer las características de este tipo de familia, Bazán (2017) cita a Conde (2013) y señala, que aquí, la autoridad recae sobre el padre, él da las órdenes y aplica los castigos. Los hijos carecen de autonomía. En este tipo de familia se vive bajo amenazas, castigos, prohibiciones y exigencias. Los padres dan disposiciones sin explicaciones y deben ser cumplidas.

4.3 Familia democrática.- Siguiendo a Gervilla (2010), Bazán (2017) explica que en este tipo de familia los progenitores fomentan alta autoestima en los hijos, los apoyan para autocontrolarse, desarrollar su capacidad de comunicación, y cuando es necesario aplican un castigo acertado.

4.4 Familia negligente.- Los padres son permisivos, no imponen límites, los hijos no desarrollan alta autoestima, los padres brindan poco afecto, se concentran más en sus conflictos. De generan conductas desordenadas, violencia. (Bazán, 2017)

5. Violencia.- La violencia, según la OMS (2002) es el empleo premeditado de la fortaleza física o el poder, ya sea en calidad de intimidación o efectiva, contra la propia persona, u otra o comunidad que provoque o tenga muchas probabilidades de producir lesiones, muerte, perjuicios psicológicos, perturbaciones del desarrollo o privaciones.

6. Definición de violencia contra la mujer

Molina (2010) señala que la violencia de género se presenta por medio de una serie de actitudes y comportamientos en los que subyace un sistema de creencias heterocentrista y sexista, los mismos que enfatizan las diferencias basadas en los estereotipos de género manteniendo las estructuras de dominio que de ello se derivan. Esta violencia asume, tanto en el ámbito público como en el privado, diferentes formas, como el acoso sexual, las distintas formas de discriminación en lo político, laboral, institucional, la violación, la trata de personas en las que trafican con mujeres para prostituirlas, la segregación apoyada en ideas religiosas, la utilización del cuerpo de las mujeres como objeto de consumo, todas las formas de maltrato físico, psicológico y sexual que padecen las mujeres en cualquier entorno, y, que originan una sucesión de daños que puede desencadenar en la muerte.

La Ley 30364 también define la violencia contra la mujer en su Art. 5. :

La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado.

Se entiende por violencia contra las mujeres:

- a. La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual.

b. La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.

c. La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra.

7. Violencia contra los integrantes del grupo familiar

La violencia familiar se refiere a todas las formas de maltrato que se da en las relaciones entre las personas que mantienen o han mantenido un lazo afectivo relativamente estable. La relación de abuso o de maltrato es aquella forma de interacción en la que hay una relación de poder asimétrica, incluye comportamientos de una de las partes que, por omisión o acción producen daño físico y/o psicológico a otro miembro de la relación, este abuso de poder se manifiesta hacia las personas más vulnerables: niñas, niños, mujeres, adultos mayores. (Corsi, 2007).

La Ley 30364 define la violencia en su Art. 6° expresando que la violencia contra los integrantes del grupo familiar es cualquier acción o conducta que causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar. (Ley 30364, 2015)

8. TIPOS DE VIOLENCIA

8.1. Violencia Física

Calisaya (2017) apoyándose en Salas (2019) define el maltrato físico como el acto de agresión por acción u omisión que de manera indirecta o directa provoca daño en el cuerpo y en la salud de la persona. El agresor tiene dos intenciones al maltratar: causar un daño inmediato y someter al agraviado o la agraviada, posicionándose como superior.

El Art. 8° d la Ley 30364 indica que la violencia física *“Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación”*

8.2. Violencia Psicológica

La violencia psicológica comprende el daño emocional que sufre la víctima ante el comportamiento violento del agresor. Siempre va a padecer de desesperación, depresión, ansiedad, inseguridad, desvalorización. (Salas, 2009)

El Decreto 30363 señala en su Art. 8°, que la violencia psicológica puede causar daños psíquicos que menoscaben sus funciones mentales de manera temporal o permanente, reversible o irreversible.

8.3. Violencia sexual: La Ley 30364 define la violencia sexual como las acciones sexuales que se perpetran contra una mujer o integrante del grupo familiar sin su consentimiento o coaccionándola, considerándose

además como violencia sexual a la exposición de material pornográfico. Salas (2009), indica que las relaciones forzadas dentro de la pareja también constituye violación y la víctima debe recibir tratamiento psicológico. Dentro de esta tipificación también está la no permisión al libre acceso de métodos anticonceptivos.

8. 4. Violencia económica o patrimonial

Según e Art. 8 de la Ley 30364:

Es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona, a través de:

1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;
2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;
4. La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

9. Consecuencias de la violencia contra la mujer, los niños y las niñas

Rosales (2017) manifiesta que las consecuencias son daños físicos y psicológicos. Este autor, apoyándose en el texto de Kury (2006) expresa que el daño psicológico se revela en el daño moral y que dependiendo del tipo de maltrato, puede producir depresión, ansiedad y aislamiento social. El daño físico se demuestra en las lesiones físicas hacia la víctima, las mismas que pueden ser irreversibles y convertirse en homicidio sin la atención médica oportuna. Las consecuencias de la violencia en la familia trascienden a los niños cuando estos son testigos de los hechos violentos y tiene repercusiones en su desarrollo psíquico y físico y en su ulterior desarrollo social y emocional, tal como plantea Rosales basándose en Patró y Limiñama (2005).

Para Cervantes (2010) la violencia condiciona a la defensa o a la sumisión y aceptar la violencia, estos efectos pueden perturbar el proyecto de vida y verse amenazado por actos denigrantes que lastiman. El daño biológico y el daño a la salud pueden repercutir a lo largo de la existencia y la gravedad mayor reside en que están determinados por el vínculo familiar. El daño más grande es el que trunca el proyecto de vida. Esta frustración trae consecuencias funestas que perjudican la esencia misma del ser humano.

10. Normas internacionales contra la violencia familiar

10.1. Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la

Mujer (Convención Belem Do Pará).- Define la violencia contra la mujer como “una violencia de género y una manifestación de las relaciones de poder

históricamente desiguales entre mujeres y hombres. Específicamente, señala que ésta comprende todo acto o conducta basada en su género que cause muerte, daño físico y/o psicológico, tanto en el ámbito público como en el privado. (Art. 1) (Ventura, 2016)

10.2. La Declaración sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.- Dada en 1993 exige a los Estados que sancionen la violencia contra la mujer y que no fundamenten ninguna costumbre, consideración religiosa o tradición para rehusar su obligación de proponerse eliminarla.

10.3. Normas nacionales de protección a las mujeres y los integrantes del grupo familiar:

La Constitución Política del Perú de 1993 reconoce el derecho de toda persona a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar, así como a no ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes.

La ley 30364 establece mecanismos de protección basados en principios rectores estipulados en el art. 2 de dicha norma, estos son:

- **Principio de igualdad y no discriminación.-** Implanta la igualdad entre hombres y mujeres prohibiendo cualquier muestra de discriminación que pretenda invalidar el pleno ejercicio de los derechos de las personas.

- **Principio de interés superior del niño.-** Ante la toma de cualquier decisión los operadores de justicia deberán considerar fundamentalmente el interés superior del niño.
- **Principio de la debida diligencia.-** Estipula que el estado ampara todas las políticas conducentes a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres e integrantes de grupo familiar.
- **Principio de intervención inmediata y oportuna:** Dispone que los ejecutores de justicia deberán actuar rápidamente ante un hecho o amenaza de violencia y sin demoras injustificadas por motivos puramente formales o procedimentales.
- **Principio de razonabilidad y proporcionalidad:** El que ordena que el Juez a cargo debe considerar la proporcionalidad de la afectación causada.

Las características de las medidas de protección son: Deben ser congruentes, oportunas, lógicas, provisionales, obligatorias, inmediatas, personalísimas, variables, deben proteger situaciones de riesgo, deben contemplar la perspectiva de género y contener un lenguaje inclusivo.

CAPITULO III: METODOLOGÍA

1. Enfoque de la Investigación

Esta investigación se aborda desde el paradigma cualitativo, pues describe y analiza la Ley 30364 y otros documentos que estudian los mecanismos para prevenir, sancionar y erradicar la violencia a las mujeres. Su principal herramienta ha sido la lectura y el análisis de contenido de los documentos. Se puede considerar este estudio como de tipo teórico-puro. Es descriptivo-explicativo.

La técnica fue análisis documental: para recopilar los datos se usó: fichas de resumen, fichas textuales, tomadas de fuentes: libros y documentos oficiales de internet, tesis bajadas de internet,

2. Tipos de Investigación

Es de tipo cualitativo y hermenéutico- jurídico, pues se analiza e interpreta la Ley 30364.

3. Unidad de análisis: Ley nro. 30363

4. Técnicas

Para el desarrollo de la investigación se utilizó como técnicas:

Interpretación de las normas jurídicas

Análisis documental

La investigadora

5. Instrumentos

Para la recolección de información se utilizó como instrumentos:

Fichas de resumen

Fichas bibliográficas

Revisión bibliográfica y especializada en violencia familiar.

Fichas textuales

Capítulo IV: Conclusiones recomendaciones

4.1. CONCLUSIONES

1. La ley 30364 no resulta eficaz para brindar medidas de protección en el plazo máximo de 72 horas después de haber interpuesto la denuncia.
2. Es menester contar con Juzgados Especializados en Violencia contra la Mujer e Integrantes del grupo Familiar en todas las zonas del país.
3. No todas las entidades u órganos de soporte atienden las 24 horas del día y los siete días de la semana.
4. Se precisa contar con un Equipo Multidisciplinario en cada Juzgado para asegurar la realización de las pericias más rápidamente.

4.2 RECOMENDACIONES

1. La ley 30364 debe ser modificada de manera que los procesos de violencia deben tener preferencia procesal.
2. Implantar la creación de Juzgados de Familia Especializados en Violencia contra la Mujer e Integrantes del grupo Familiar en todas las zonas del país.
3. Dar una alternativa para que todas las entidades de apoyo atiendan los siete días de la semana y las 24 horas del día.
4. Instituir la creación de Equipos Multidisciplinarios propios para cada Juzgados de Familia Especializados en Violencia contra la Mujer e Integrantes del grupo familiar en todas las zonas del país.

REFERENCIAS

ALVARADO y MARTÍNEZ, A. Y. 1998. *La Familia Cédula Fundamental de la Sociedad*. Yucatán, México. De la Comisión de Derechos Humanos.

BAÍZ, R. (2005). *En su investigación titulada: "Violencia sexual dentro de la relación de pareja, como una manifestación de la violencia intrafamiliar"*. Venezuela.

BAZÁN, L. 2017. *El Derecho a la Familia y su Aplicación en la Nueva ley 30364 de Violencia Familiar en el Distrito Judicial de Lambayeque*. Tesis para optar el grado de Maestro en Derecho con Mención en Constitucional y Gobernabilidad. Universidad Nacional "Pedro Ruiz Gallo". Escuela de Post Grado. Lambayeque – Perú. Recuperado de: repositorio.unprg.edu.pe/handle/UNPRG/1583

CALISAYA, P. 2017. *Análisis de la Idoneidad de las Medidas de Protección dictadas a Favor de la Víctimas de Violencia en el Primer Juzgado de Familia de Puno, período de Noviembre de 2015 a Noviembre de 2016 en el Marco de la Ley 30364 "Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar"*. Tesis para optar el Título Profesional de Abogado. Universidad Nacional del Altiplano. Puno – Perú. Recuperado de:

CEDAW. VI Informe (2003). *Comisión sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Lima-Perú: MIMDES.

CERVANTES, V. (2010) *Análisis jurídico descriptivo de la violencia familiar y el daño a la persona en el derecho civil peruano*. Revista IIPSI Universidad Nacional Mayor de San Marcos

CONDORI, M.2016. *Impacto de la Ley 30364 en el Centro Emergencia Mujer Ilave Enero – Setiembre 2016*. Tesis para optar el Título profesional de abogada. Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez”. Puno – Perú. Recuperado de: renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/102119

CONVENCIÓN DE DERECHOS HUMANOS. Pacto de San José de Costa Rica
CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y
EVITAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (CONVENCIÓN BELÉM DO
PARÁ) Aprobada en la séptima sesión plenaria, el 9 de junio de 1994, ratificada
por el Estado peruano el 10 de abril de 1996.Ciudad Do Pará - Brasil

CORSI, J. y FERREIRA, G.1998. *Manual de capacitación y recursos para la
prevención de la violencia familiar*. Buenos Aires-Argentina: Asociación
Argentina de Prevención de la Violencia Familiar.

DE VEGA, R J. A.1999. *Las Agresiones Familiares en la Violencia Doméstica*,
Editorial Arazandi, S. A. España.

MIMDES. 2014. Plan Nacional contra la violencia hacia la mujer 2009-
2015 (PNCVHM) y sus herramientas de gestión. Perú.

WEBGRAFÍA

[\(http://www.timetoast.com/timelines/clase-bb235519-3](http://www.timetoast.com/timelines/clase-bb235519-3)

[http://www.biblioteca.unlpam.edu.ar/rdata/tesis/e\)](http://www.biblioteca.unlpam.edu.ar/rdata/tesis/e)

[*https://prezi.com/qhbz9vff_kty/evaluacion-de-la-mujer*](https://prezi.com/qhbz9vff_kty/evaluacion-de-la-mujer)

[*http://clubensayos.com/Temas- Variados/Violencia*](http://clubensayos.com/Temas-Variados/Violencia)

Lafaille, Héctor (1930). Curso de Derecho de Familia. Biblioteca Jurídica Argentina. Buenos Aires

Martínez Rodríguez, Nieves (2002). La obligación legal de alimentos entre parientes. La Ley. Madrid.

Partida Presupuestal	Código de la actividad en que se requiere	Cantidad	Costo unitario (en soles)	Costo total (en soles)
Bienes y servicios				S/.100.00
Recursos humanos		2		S/.200.00
Útiles de escritorio		4		S/. 33.00
Mobiliario y equipos		1, 1		S/. 1300.00
Pasajes y viáticos		3		S/. 450.00
Material de consulta (libros, revistas, etc)		3		S/. 210.00
Servicio a terceros				S/. 27.00
Otros	Gastos Improvistos			S/. 250.00
Total				S/. 2570.00

